

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA –ANTIOQUIA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	385
<b>Proceso</b>	Matrimonio Civil
<b>Contrayentes</b>	Wendy Dayana Perdomo Perdomo C.C. 1.128.463.099 José Alejandro Lopera Posada C.C. 1.046.669.064
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00126 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite solicitud de matrimonio

Examinada la solicitud de matrimonio que radican los señores Wendy Dayana Perdomo Perdomo y José Alejandro Lopera Posada se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 169, 170 y 171 del Código Civil en el caso concreto es necesario que los futuros contrayentes acrediten el trámite de inventario solemne de bienes, lo anterior habida cuenta que la señora Wendy Dayana Perdomo Perdomo, tiene dos hijos menores de edad VALENTINA LONDOÑO PERDOMO que en la actualidad cuenta con 10 años y MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR PERDOMO que en la actualidad cuenta con 7 años, que no son hijos del señor Jose Alejandro Lopera Posada.

En este punto es necesario aclarar que bien los futuros contrayentes indican bajo la gravedad del juramento que a la fecha no administran bienes que estén a cargo de sus hijos y que no poseen bienes a su nombre, el artículo 170 del Código Civil es claro en señalar que “Habrà lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo.” (subrayas nuestras), es decir que no es suficiente que los solicitantes lo indiquen bajo la gravedad de juramento, sino que es necesario que en el trámite de inventario solemne de bienes así lo testifique el curador que se les nombre para ese efecto.

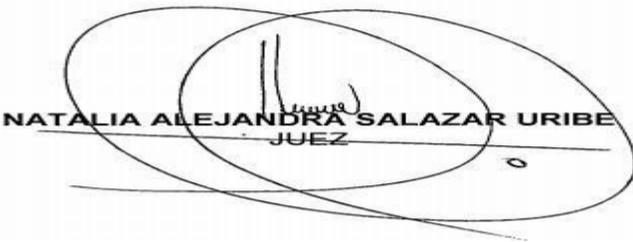
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

## RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la presente solicitud de matrimonio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se le concede a los solicitantes el término de cinco (5) días, para que aporten el inventario solemne de bienes de la futura contrayente, so pena de ser rechazada la presente solicitud de matrimonio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 064 del 13/ 06/ 2023</p> <p>Venecia (Ant),</p> <p><b>NICOLAS VÉLEZ GUERRERO</b> Secretario</p>
--